

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

2180

Resolución del director general de Personal Docente y Centros Concertados por la cual se establece el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de las Illes Balears

Antecedentes

1. El apartado 5 del artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, establece lo siguiente: «Las administraciones educativas y los equipos directivos de los centros deben promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las administraciones educativas deben establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la utilización inadecuada de las TIC, con especial atención a las situaciones derivadas de violencia en la red. Debe fomentarse la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías y prestar especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad».

2. Asimismo, el apartado 6 del artículo 111 bis de la citada Ley Orgánica dispone que: «El Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las comunidades autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

3. En consecuencia, el 16 de mayo de 2022 se publicó en el BOE nº. 116 la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de referencia de la competencia digital docente, que establece los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

4. Por otra parte, el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006 determina que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros. A su vez, el artículo 102.3 de la Ley Orgánica 2/2006 dispone que las administraciones educativas deben promover la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, y deben establecer programas específicos de formación en estos ámbitos.

5. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears, en el apartado 6 de la disposición adicional novena, relativa a la digitalización educativa, dispone que la administración educativa debe promover la puesta en funcionamiento y constante actualización de un banco de recursos digitales de aprendizaje a disposición de los centros educativos para potenciar el uso de materiales didácticos en formato digital, así como las actividades formativas destinadas a mejorar la capacitación digital del profesorado.

6. La Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece los procedimientos para la acreditación de los niveles de la competencia digital docente incluidos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).

7. Uno de los objetivos que se establecen en el componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es la acreditación de la competencia digital docente del 80% de 700.000 profesores no universitarios antes del 31 de agosto de 2025. En el caso de las Illes Balears, el compromiso es la acreditación de 14.476 docentes antes de esta fecha.

8. En fecha 11 de mayo de 2023 se publicó la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 3 de mayo de 2023, por la cual se establece el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Illes Balears para los cursos 2022-2023 y 2023-2024 (BOIB. Núm.60, de 11 de mayo de 2023).

9. Para dar respuesta a las necesidades de acreditación es necesario ampliar, modificar y concretar determinados aspectos relacionados con los procedimientos de acreditación para cada nivel de competencia.

10. En fecha 26 de febrero de 2024 se consultó a las mesas sectoriales sobre el contenido de esta Resolución y se incorporaron los acuerdos adoptados.



Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020).
2. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears (BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022).
3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015).
4. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).
5. La Ley 10/2023, de 5 de abril, de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears (BOE núm. 139, de 12 de junio de 2023).
6. La Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de referencia de la competencia digital docente, que establece los niveles de acreditación de la competencia digital docente (BOE núm. 116, de 16 de mayo de 2022).
7. La Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la cual se publica el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente (BOE nº 166, de 12 de julio de 2022).
8. La Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el cual se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinadas al Programa para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE núm. 228, de 23 de septiembre de 2021).
9. La Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 13 de diciembre de 2023, por el cual se aprueba la propuesta de ampliación del plazo de ejecución de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa de cooperación territorial para la mejora de la competencia digital educativa #CompDigEdu, en el marco del componente 19 Plan Nacional de Capacidades Digitales del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
10. El Decreto 41/2016, de 15 de julio, por el cual se regula la formación permanente del profesorado de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 90, de 16 de julio de 2016).

Por todo ello, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Dejar sin efecto la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 3 de mayo de 2023 por la cual se establece el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de las Illes Balears para los cursos 2022-2023 y 2023-2024 (BOIB núm. 60, de 11 de mayo de 2023).
2. Aprobar y publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y establecer que empiece a tener efectos al día siguiente de su publicación.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con aquello que prevé el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en la fecha de firma electrónica (7 de marzo de 2024)

El director general de Personal Docente y Centros Concertados

Ismael Alonso Sánchez





ANEXO 1 Bases de la convocatoria

Primero

Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta convocatoria es establecer el procedimiento para la acreditación y registro de la competencia digital docente del personal en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Universidades.

Segundo

Destinatarios

Podrán participar en este procedimiento:

1. El personal docente de los centros sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas no universitarias.
2. El personal docente adscrito a la Consejería de Educación y Universidades.
3. Inspectores de Educación de la Consejería de Educación y Universidades.
4. Las personas inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado no incluidas en los 3 puntos anteriores.

Tercero

Principios generales

La competencia digital docente se podrá acreditar mediante los siguientes procedimientos:

- Nivel A1 y A2 (Acreditación por formación, por prueba específica o por titulación).
- Nivel B1 y B2 (Acreditación por formación, por prueba específica o por observación del desempeño).
- Nivel C1 y C2 (Acreditación por observación del desempeño o análisis y validación de evidencias).

Se toman como referentes las áreas, competencias, etapas, niveles de progresión e indicadores de éxito descritos en el Marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) vigente, que se establece en la Resolución de 4 de mayo de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la cual se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de referencia de la competencia digital docente, que establece los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

La competencia digital docente debe acreditarse para cada uno de los niveles (A1, A2, B1, B2, C1 y C2) mediante los procedimientos establecidos en el anexo 2.

Estos procedimientos de acreditación deben respetar los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Cuarto

Comisión de Competencia digital

1. La Comisión de Competencia Digital Docente está formada por:

- a. El director general de Personal Docente y Centros Concertados o la persona en la cual delegue, que debe actuar como presidente.
- b. El jefe del Servicio de Formación Permanente del Profesorado o la persona en la cual delegue.
- c. La jefa del Servicio de Tecnologías de la Información en la Educación o la persona en la cual delegue.
- d. Un inspector designado por el jefe del Departamento de Inspección Educativa.
- e. El director del CEP IBSTEAM o la persona en la cual delegue, que debe actuar como secretario.

2. Las funciones de la Comisión de Competencia Digital Docente son:

- a. Supervisar y resolver las posibles reclamaciones en el proceso de acreditación.
- b. Llevar a cabo cualquier otra función que pueda encomendarle el director general de Personal Docente y Centros Concertados a efectos del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente.

3. La Comisión de Competencia Digital Docente debe reunirse, como mínimo, una vez al año.

Quinto

Registro de la acreditación de la competencia digital docente

1. La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados es el órgano competente para expedir y registrar los certificados de acreditación de la competencia digital docente y de registrar y tratar los datos necesarios para poder expedir estos certificados.



2. El Servicio de Formación Permanente del Profesorado debe gestionar el procedimiento para evaluar y acreditar la competencia digital docente, el registro de la formación en los diferentes niveles y áreas y debe realizar su tratamiento estadístico.
3. El Servicio de Formación Permanente del Profesorado implementará todos los trámites y procedimientos relacionados con la acreditación de la competencia digital docente que serán publicados en su página web.
4. En el registro debe quedar constancia del nivel de competencia digital docente y del nivel de cada una de las seis áreas del MRCDD, junto con la fecha de obtención de cada nivel.

Cada nivel del MRCDD consta de las siguientes seis áreas:

- a. Área 1: Compromiso profesional.
 - b. Área 2: Contenidos digitales.
 - c. Área 3: Enseñanza y aprendizaje.
 - d. Área 4: Evaluación y retroalimentación.
 - e. Área 5: Empoderamiento del alumnado.
 - f. Área 6: Desarrollo de la competencia digital del alumnado.
5. Para obtener un nivel de competencia digital docente es necesario tener acreditadas las seis áreas, excepto para el nivel C2, en el cual cada área puede acreditarse individualmente.
 6. En el registro de la competencia digital docente aparecerán las diferentes áreas superadas. Sólo se acreditará cuando se tengan todas las áreas certificadas por alguno de los procedimientos establecidos.
 7. Una vez que se tenga un nivel determinado de las seis áreas, se actualizará el nivel de acreditación de la competencia digital docente en el Portal del Personal. La fecha de acreditación de este nivel será la de la última área que se haya alcanzado.
 8. Puede conseguirse la acreditación de un nivel de competencia digital docente, sin necesidad de haber obtenido antes la acreditación de los niveles inferiores.
 9. Las acreditaciones en competencias digitales de otras administraciones educativas de las personas que lo soliciten se incluirán en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de acuerdo con el trámite que se va a establecer para este efecto.

Sexto

Procedimiento para la obtención de la acreditación

De acuerdo con el anexo 2 se pueden establecer los siguientes procedimientos:

1. Por formación. Se inicia de oficio a partir de los datos que figuran en el Registro general de formación permanente del profesorado.
2. Por prueba específica. Para los niveles A1 y A2, se establecerán trámites telemáticos que estarán abiertos todo el año. Los niveles B1 y B2 se registrarán por convocatoria, que será al menos anual para el nivel B1.
3. Por titulación. Se establecerá un trámite telemático.
4. Por observación del desempeño y por análisis y validación de evidencias. Se establecerán los trámites telemáticos para los distintos niveles.

Séptimo

Datos de carácter personal

La recogida, tratamiento, cesión y gestión de los datos personales que se incluyen en el Registro están sometidos al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, ya la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y de garantía de los derechos digitales.

Octavo

Modelo de acreditación

1. El documento acreditativo se podrá descargar desde el Portal del Personal y estará disponible en las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



2. La acreditación debe expedirse de conformidad con el modelo oficial establecido por la Consejería de Educación y Universidades en el anexo 4, que incluye los siguientes apartados:

- a. "Acreditación del nivel de competencia digital docente" como denominación de la acreditación.
- b. Referencia a la presente Resolución.
- c. Modalidad del procedimiento de acreditación utilizado.
- d. Nivel de competencia digital docente reconocido: A1, A2, B1, B2, C1, C2.
- e. El director general de Personal Docente y Centros Concertados como responsable de la expedición de esta acreditación.
- f. Datos de la persona interesada (nombre, apellidos, DNI).
- g. Fecha de expedición.
- h. En caso de acreditación del nivel C2 de competencia digital, se incluirá únicamente la referencia en el área acreditada.





ANEXO 2

Procedimientos de acreditación

La competencia digital docente puede acreditarse mediante los siguientes procedimientos:

Nivel de CDD	Procedimientos de acreditación
A1/A2 Nivel inicial	Acreditación por formación: certificación de una o varias actividades formativas cuya suma sea igual o superior a 40 horas (nivel A1) y 50 horas (nivel A2) (sin contar la asistencia a congresos y jornadas). Estas actividades deben estar reconocidas por la Consejería de Educación y Universidades y deben cubrir todas las áreas de un nivel A1/A2 del MRCDD vigente (anexo 3). Acreditación por prueba específica: la superación de una autoevaluación que se ajuste al nivel A1/A2 del MRCDD vigente, que cubra todas las áreas y, como mínimo, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente. Acreditación por titulación: títulos oficiales que habiliten para la profesión docente (grado de Maestro de Educación Infantil, grado de Maestro de Educación Primaria, Máster Universitario de Formación del Profesorado de Secundaria, cursos de especialización didáctica para profesores técnicos de FP) y los mencionados sobre tecnologías educativas en los grados de maestro y en el máster en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula, así como cualquier otro que cumpla los requisitos anteriores, junto con un documento emitido por la Universidad correspondiente en el cual se certifiquen los indicadores de consecución del MRCDD vigente que se han trabajado y el nivel final obtenido, siempre que cubran todas las áreas de un nivel en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente y al menos el 80 % de los indicadores del MRCDD vigente.

B1/B2 Nivel intermedio	1. Acreditación por formación: certificación de una o varias actividades formativas cuya suma sea igual o superior a 60 horas (nivel B1), 70 horas (nivel B2) (sin contar la asistencia a congresos y jornadas). Estas actividades deben estar reconocidas por la Consejería de Educación y Universidades y deben cubrir todas las áreas de un nivel B1 del MRCDD vigente (anexo 3). 2. Acreditación por prueba específica: la superación de un examen, que puede incluir una parte práctica, que se ajuste a un nivel B1 o a un nivel B2 del MRCDD vigente y que cubra todas las áreas y, como mínimo, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente. 3. Acreditación por observación del desempeño: consiste en una autoevaluación con entrega de evidencias. Se podrán realizar observaciones de la práctica docente para contrastar las evidencias presentadas, en caso de que no se demuestre la aplicación dentro del aula. Tienen consideración de evidencia por acreditación del nivel B1 y se tendrán que documentar y estar específicamente relacionados con las competencias digitales docentes: a. Personas que tengan al menos 30 horas como formadores en actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado que tengan asociadas indicadores de competencia digital desde el 1 de septiembre de 2020. b. La participación en un Proyecto <i>eTwinning</i> evaluado con sello de calidad a partir de 2020 (mínimo 18 puntos). c. Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel B1. Tienen consideración de evidencia por acreditación del nivel B2 y deberán documentarse y estar específicamente relacionados con las competencias digitales docentes: a. Personas que tengan al menos 50 horas como formadores en actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado que tengan asociados indicadores de competencia digital desde el 1 de septiembre de 2020. b. Docente titular del centro IEDIB a partir de 2020 (mínimo dos cursos). c. Docente de formación profesional en modalidad virtual a partir de 2020 (mínimo 2 cursos). d. Docente de educación a distancia para personas adultas a partir de 2020 (mínimo 2 cursos). e. Docente de Escuela Oficial de Idiomas en modalidad semipresencial (mínimo 2 cursos). f. La participación en proyectos de trabajos con alumnado. g. La creación de recursos educativos abiertos que estén disponibles en un repositorio público. h. Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel B2.
--------------------------------------	--





C1 Nivel avanzado	Se podrá acreditar, siempre que cubran todas las áreas y, como mínimo, el 80% de los indicadores del nivel C1 del MRCDD vigente mediante los siguientes procedimientos: 1. Acreditación por observación del desempeño: evaluación a través de la observación de la práctica docente en el aula de acuerdo con la guía de evaluación pública. 2. Acreditación por análisis y validación de evidencias: será necesario documentar esta acreditación mediante una memoria de evidencias en la cual se recojan aspectos relacionados con la práctica docente y el historial profesional. Tienen consideración de evidencias y deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes: a. Personas que tengan al menos 70 horas como formadores en actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado que tengan asociadas indicadores de competencia digital desde el 1 de septiembre de 2020. b. Coordinador digital o coordinador TIC de centro (mínimo 2 cursos). c. Asesor del CEP IBSTEAM a partir de 2020 (mínimo 2 cursos). d. Asesor docente o asesor técnico docente en puestos de trabajo de la Consejería de Educación y Universidades, relacionados con el desarrollo de la competencia digital docente en los centros educativos (mínimo 2 cursos), y otros que cumplan los requisitos mencionados. e. Los premios, como parte de un colectivo, otorgados por las administraciones educativas. f. Las publicaciones en coparticipación con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL. g. La coordinación de proyectos de formación en centros. h. La participación en proyectos colectivos de investigación y de innovación educativa. i. Embajador <i>eTwinning</i>. j. Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel C1.
----------------------	---





C2 Nivel avanzado	Se podrá acreditar el nivel C2 por áreas por los siguientes procedimientos: 1. Acreditación por observación del desempeño: evaluación a través de la observación de la práctica docente en el aula de acuerdo con la guía de evaluación pública. 2. Acreditación por análisis y validación de evidencias: será necesario documentar mediante una memoria de evidencias que recoja aspectos relacionados con la práctica docente y el historial profesional. Tienen consideración de evidencias y deberán documentarse y estar específicamente relacionadas con las competencias digitales docentes: a. La certificación como formador en congresos de ámbito autonómico, nacional e internacional relacionados con el desarrollo de la competencia digital docente que se encuentren en el Registro de Formación Permanente del Profesorado. b. Reconocimientos por parte de las administraciones educativas de haber implementado mejoras significativas en el ámbito educativo. c. La coordinación y autoría de proyectos de investigación y de innovación educativa. d. Los premios nominales individuales otorgados por las administraciones educativas. e. Las publicaciones como autor único con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL. f. Currículum para evaluar la trayectoria profesional. g. Así como cualquier otra evidencia que acredite el nivel C2.
--------------------------	--





ANEXO 3

Acreditación por formación

Descripción del procedimiento

Permite acreditar los niveles A1, A2, B1 y B2 a partir de la formación inscrita en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

Tipología de las personas certificadas

Las tipologías de las personas certificadas, de acuerdo con la Orden del consejero de Educación y Universidad de día 24 de abril de 2017 por la cual se regula la homologación, reconocimiento, certificación y Registro de la Formación Permanente del Profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que pueden acreditar competencias digitales mediante las formaciones en las que participen son: participante, coordinador y formador.

En todos los casos acreditarán los niveles y áreas según indicadores asociados a las formaciones de acuerdo con el punto 5.

Características de las actividades formativas

1. Se tendrán en cuenta las formaciones de todas las líneas estratégicas del Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado vigente que sean específicamente de competencia digital docente o que justifiquen esta competencia de acuerdo con la tabla del punto 4.
2. Las formaciones que se tengan en cuenta tendrán que tener asociadas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado los indicadores del MRCDD en vigor que se alcanzan.
3. No se tendrán en cuenta las actividades puntuales de formación (congresos, jornadas y similares).
4. Para acreditar un nivel de competencia digital docente, se podrán tener en cuenta una o más actividades formativas que, en total, trabajen todas las áreas del MRCDD en ese nivel o en un nivel superior y que cumplan con las duraciones mínimas establecidas en la tabla siguiente:

Nivel	Cantidad máxima de áreas del MRCDD que puede acreditar una actividad formativa en función de la duración total en horas.					
	1 área	2 áreas	3 áreas	4 áreas	5 áreas	6 áreas
A1	7 horas	14 horas	20 horas	27 horas	34 horas	40 horas
A2	9 horas	17 horas	25 horas	34 horas	42 horas	50 horas
B1	10 horas	20 horas	30 horas	40 horas	50 horas	60 horas
B2	12 horas	24 horas	35 horas	47 horas	59 horas	70 horas

5. Las actividades formativas contribuyen a la acreditación de una área en un determinado nivel siempre que la duración total de la actividad cumpla con las horas especificadas en el punto 4 y cubra, como mínimo, uno de los indicadores de éxito para cada área y nivel correspondiente, o superior, al MRCDD que se quiera acreditar. Se excluyen los indicadores de éxito de las competencias 3 y 4 de la área 1.

Formaciones organizadas por la Consejería de Educación y Universidades desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2023

1. Únicamente pueden tener asociados indicadores de competencia digital las formaciones en competencia digital de la línea estratégica 6, «Competencia STEAM y competencia digital», del Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado 2020-2024, así como las de la línea estratégica 7, «Actualización técnica y de colectivos específicos», que hagan referencia explícita a aspectos de la competencia digital.
2. El CEP IBSTEAM analizará de oficio si las actividades formativas referidas en el punto 1 pueden incorporar indicadores de competencia digital y, en caso afirmativo, cuáles son.
3. Una vez realizado el análisis, el CEP IBSTEAM remitirá, si el análisis es positivo, los indicadores al Servicio de Formación Permanente del Profesorado para que puedan ser asociados a las formaciones analizadas en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.



Formaciones organizadas por la Consejería de Educación y Universidades a partir del 1 de septiembre de 2023

1. El organizador de la actividad formativa debe identificar los indicadores de la competencia digital a tratar.
2. Una vez identificados, enviará la propuesta de formación con los indicadores propuestos en el CEP IBSTEAM, que analizará si son correctos e informará al organizador del resultado de la valoración.
3. El organizador incorporará, en la tramitación de la propuesta, para el Servicio de Formación Permanente del Profesorado los indicadores de acuerdo con el informe del CEP IBSTEAM.
4. El organizador de la actividad formativa deberá garantizar la recogida y custodia de las evidencias necesarias para asegurar la consecución de los indicadores del nivel correspondiente, lo que requiere en algunos casos evidencias de la puesta en práctica.

Formaciones homologadas por entidades colaboradoras de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Universidades desde el 1 septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2023

1. Se abre un período de un año a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución para que las entidades organizadoras pidan la incorporación de indicadores de competencia digital a sus formaciones.
2. Únicamente pueden tener asociados indicadores de competencia digital las formaciones en competencia digital de la línea estratégica 6, «Competencia STEAM y competencia digital», del Plan Cuatrienal de Formación Permanente del Profesorado 2020-2024, así como las de la línea estratégica 7, «Actualización técnica y de colectivos específicos», que hagan referencia explícita a aspectos de la competencia digital.
3. No se atenderán demandas específicas de análisis de formaciones de los solicitantes de la acreditación de competencia digital docente. Estas demandas deben provenir de las entidades colaboradoras que han organizado las actividades formativas.
4. Las entidades colaboradoras tendrán que enviar al CEP IBSTEAM los indicadores del Marco de referencia de la competencia digital docente vigente de acuerdo con el procedimiento que defina el Servicio de Formación Permanente del Profesorado.
5. El CEP IBSTEAM analizará si los indicadores propuestos son adecuados.
6. Una vez realizado el análisis, el CEP IBSTEAM informará al organizador del resultado del análisis y remitirá los indicadores al Servicio de Formación

Permanente del Profesorado para que puedan ser asociados a las formaciones en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

Formaciones que sean homologadas por entidades colaboradoras de formación del profesorado de la Consejería de Educación y Universidades a partir del 1 de octubre de 2023

1. Las entidades colaboradoras que quieran que las formaciones que organizan puedan contribuir a la acreditación de la competencia digital docente tendrán que presentar, en la solicitud de homologación de la actividad formativa, la propuesta de indicadores de la competencia digital docente tratados en la formación.
2. El proceso de homologación de la actividad formativa no se verá afectado por el proceso de incorporación de indicadores de competencia digital en las formaciones. La homologación es un paso previo a esta incorporación, pero se facilita que las entidades puedan incorporar la propuesta de indicadores de competencia digital a una solicitud única de homologación.
3. Una vez obtenida la homologación, el CEP IBSTEAM analizará si los indicadores propuestos son adecuados.
4. Una vez realizado el análisis, el CEP IBSTEAM informará al organizador del resultado del análisis y remitirá los indicadores al Servicio de Formación Permanente del Profesorado para que puedan ser asociados a las formaciones en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
5. La entidad organizadora de la actividad formativa deberá garantizar la recogida y custodia, durante un período de cinco años, de las evidencias necesarias para asegurar la consecución de los indicadores del nivel correspondiente, lo que requiere, en algunos casos, que las evidencias correspondan a la puesta en práctica en el aula.

Formaciones reconocidas por la Consejería de Educación y Universidades a partir del 1 de septiembre de 2020

1. En el caso de formaciones reconocidas, únicamente se tendrán en cuenta las formaciones a partir del curso 2020-2021 en las que la entidad organizadora certifique los indicadores alcanzados en la formación, siempre que estos indicadores hayan sido validados por alguna de las administraciones educativas competentes.
2. Si el certificado incorpora los indicadores de la competencia digital docente del MRCDD, el Servicio de Formación Permanente del Profesorado los asociará de oficio a la formación cuando ésta sea reconocida, excepto cuando entre en contradicción con las características de las actividades formativas establecidas en el





mismo anexo. En este caso, el Servicio de Formación del Profesorado no incorporará los indicadores y remitirá al CEP IBSTEAM el certificado para que puedan analizarse las competencias digitales que se podrán incorporar a la formación. Una vez analizado este certificado, informará al Servicio de Formación Permanente del Profesorado de los indicadores que pueden incorporarse y los asociará a la formación en el marco del Registro de Formación Permanente del Profesorado.

3. Si no los incorporara, y la formación es reconocida sin estos indicadores, el interesado podrá aportar con posterioridad un nuevo certificado de la entidad organizadora con los indicadores validados por una administración educativa, a fin de que puedan ser incorporados a la formación ya reconocida.





ANEXO 4

Modelo de acreditación

El director general de Personal Docente y Centros Concertados otorga

LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL [A1/A2/B1/B2/C1/C2] DE COMPETENCIA
DIGITAL DOCENTE [[1]DEL ÁREA 1/2/3/4/5/6 título] de acuerdo con el Marco de
Referencia de la Competencia Digital Docente vigente

a

[Nombre y apellidos]

[DNI/NIE]

Por haber superado el procedimiento de acreditación establecido en la Resolución de
XX de XXXXXXXX de 202X, mediante *[el sistema por el cual se ha obtenido la
acreditación]*.

Palma, [día] de [mes] de [año]

[firma]

[1] Sólo para el nivel C2

